INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 25 de enero de 2.021, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2020–336**, de ÁNGELA BIBIANA MARIÑO ACEVEDO contra PROCINAL BOGOTÁ LTDA., informando que se notificó a la demandada mediante envío de la demanda como mensaje de datos el 2 de diciembre de 2020 (f. 73); que el traslado corrió entre el 7 de diciembre de 2020 y el 13 de enero de 2021; se presentó contestación en término (fls. 74, 75 a 80); que para reformar demanda venció el 20 de enero, sin que así se hiciera; que entre el 20 de diciembre de 2020 y el 10 de enero de 2021, transcurrió la vacancia judicial.

CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., tres (3) de agosto del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

La sociedad demandada PROCINAL BOGOTÁ LIMITADA, una vez notificada mediante envío de la demanda como mensaje de datos el 2 de diciembre de 2020 (f. 73), a través de su representante legal, mediante Escritura Pública 3583 de 2008, confirió poder general al Dr. JOSÉ LIBARDO QUIROGA ESPITIA, portador de la T.P. 44.120 del C.S., de la J., (fls. 81-96), quien aportó respuesta en término (fls. 74, 75 a 80. Anexos a folios 97 a 106), por lo que se le reconocerá personería judicial.

Así mismo, como revisada la contestación, se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., se tendrá por contestada la demanda, y en consecuencia, se citará para la audiencia pública de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, prevista en el artículo 77 ibíd., advirtiendo que, acto seguido, se constituirá el despacho en la audiencia de trámite consagrada en el art. 80, y se procederá al recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y la testimonial, si a ello hubiera lugar.

Así mismo, se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020, de las facultades que me otorga la Ley como director del proceso (artículo 48 del C.P.T.S.S.), y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual los apoderados intervinientes deberán en el término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán allegar al despacho por el mismo medio, copia escaneada de los documentos de identificación (CC. y T.P), a fin de verificar la legalidad de la actuación. Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones

judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados de las partes, que el despacho, una vez cumplidos los deberes de registro de los correos electrónicos por las partes, remitirá copia digitalizada de la totalidad del expediente para el análisis de los apoderados y las partes, previo el desarrollo de la audiencia pública.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. JOSÉ LIBARDO QUIROGA ESPITIA, como apoderado de PROCINAL BOGOTÁ LIMITADA, según lo considerado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda.

TERCERO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T.S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **LUNES VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, a la audiencia pública señalada, deberán comparecer en los términos de la norma antes citada, so pena de aplicarse las sanciones procesales respectivas y que, una vez surtidas esas etapas, **acto seguido se agotará la de trámite prevista en el art. 80 ib., con el recaudo de las pruebas que se decreten** y, de ser posible, se clausurará el debate probatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

ALBEIRO GIL OSPINA

SDMM

JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico Nº. 130 de fecha 04/08/2021.

CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA